



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	05 de abril de 2022	Hora	9:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	010	2018	00741	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GILBERTO LEÓN ALZATE RESTREPO	Asistió
Apoderado del demandante	JAVIER ENRIQUE MUÑOZ VALDIVIESO	Asistió
Demandados	UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES PARA FISCALES – UGPP.	
Apoderada de la demandada	SARA MARÍA VALLEJO GARCES	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	RETROACTIVO MESADA 14.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho advierte que la demanda se presentó ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y fue tramitada ante el Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín, Despacho que celebró audiencia inicial el 25 de abril de 2018 y luego en auto del 26 de noviembre de 2018 proferido por

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/aea63fb3-83ed-41f6-939f-d0e6c08e2646?vcpubtoken=3ac95260-9b0b-418d-b13b-82217fa3843e>

fuera de audiencia, declaró la falta de jurisdicción y ordenó la remisión del proceso a los Juzgado Laborales del Circuito de Medellín, sin indicar la actuación que debe renovarse.

El asunto correspondió por reparto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, quien avocó conocimiento por auto del 7 de diciembre de 2018 y procedió a fijar fecha para audiencia.

El expediente fue remitido a este Despacho, por auto del 9 de abril de 2021, judicatura que considera necesario adoptar una medida de saneamiento para ADECUAR las pretensiones de la demanda a los lineamientos del proceso ordinario laboral, como quiera que este despacho no es competente para declarar la nulidad de un acto administrativo, que corresponde a la pretensión principal.

En consecuencia, el Juzgado anuncia a las partes que excluirá la pretensión primera relativa a la declaratoria de nulidad del acto administrativo y solo se pronunciará frente a las demás pretensiones condenatorias (segunda, tercera y cuarta) tendiente a que se condene a la UGPP al pago de la mesada 14, durante los años 2014, 2015 y 2016 y por el tiempo que se cause la pensión de vejez compartida reconocida al demandante por el ISS.

Se corre traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la medida adoptada por el Juzgado e informen si perciben la existencia de alguna otra irregularidad que deba ser saneada.

La parte demandante informa que a partir de 2017 ha venido recibiendo sin falta la mesada 14, y manifiesta que en el Hecho 15 de la demanda existió error de digitación en la fecha de celebración de la audiencia de conciliación, indicando que la fecha correcta es el 19 de abril de 2017.

Los apoderados están conformes con la medida de saneamiento, por ende, **el Juzgado declara saneado el trámite procesal** hasta esta etapa.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Invitación para que las partes aclaren y precisen hechos y pretensiones de la demanda y contestación y se requiere a los apoderados para que determinen los hechos que van a tener por probados.

AUTO: Se tendrán como hechos probados, los siguientes:

1. Que el INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES en calidad de empleador reconoció al Sr. GILBERTO LEON ALZATE RESTREPO pensión vitalicia de Jubilación Mediante Resolución 2699 del 28 de diciembre de 2001, por cumplir los requisitos establecidos

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/aea63fb3-83ed-41f6-939f-d0e6c08e2646?vcpubtoken=3ac95260-9b0b-418d-b13b-82217fa3843e>

en el artículo 95 de la Convención Colectiva, la cual estaba a cargo del ISS patrono, hasta cuando el ISS Asegurador reconociera la pensión de vejez (fl.16-17)

2. Que una vez cumplió los 60 años de edad, le fue reconocida pensión de vejez de carácter compartido en Resolución 006347 del 23 de abril de 2010 a partir del 25 de septiembre de 2006 bajo las reglas del Decreto 758 de 1990, quedando a cargo del empleador el mayor valor de la pensión, en la actualidad la diferencia es asumida por la UGPP.

3. Que agotó reclamación ante la UGPP el día 29 de septiembre de 2015. (fl13)

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada 14, no pagada durante los años 2014, 2015, 2016.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta la documental que reposa a folios 12 a 27.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Se decretan los documentos visibles a folios a 48 a 56.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Como prueba de oficio se ordena oficiar al **Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP** para que remita CERTIFICACIÓN, en la cual indique la fechas a partir de la cual subrogó al ISS en el pago la mesada pensional al demandante al GILBERTO LEÓN ALZATE RESTREPO informando si la pensión de jubilación reconocida por el ISS y pagada por el FOPEP incluyó el pago de mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año. En caso afirmativo deberá remitir registro histórico de pagos de las mesadas adicionales de junio y diciembre pagadas por el consorcio FOPEP

Se ordena a la **UGPP** certificar la fecha a partir del cual asumió el pago compartido de la mesada pensional al demandante, informando si pagó la mesada adicional de junio, En caso afirmativo deberá remitir soporte de los pagos, en los cuales se establezca fecha de pago y cuantía, precisando la fecha en la cual dejó de cancelar la denominada mesada 14 en el mes de junio de cada anualidad.

Se ordena al **MINISTERIO DEL TRABAJO** remitir copia de la CONVENCIÓN COLECTIVA CELEBRADA entre el extinto ISS y los trabajadores que estuvo vigente para el 26 de diciembre del año 2001, fecha en la cual le fue reconocida pensión de jubilación al

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aea63fb3-83ed-41f6-939f-d0e6c08e2646?vcpubtoken=3ac95260-9b0b-418d-b13b-82217fa3843e>

demandante GILBERTO LEÓN ALZATE RESTREPO. En caso que la parte demandante, tenga acceso a dicho documento, deberá aportarlo al plenario.

Se concede el término de **10 días hábiles**.

Notificación auto de pruebas – Sin recursos.

FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS

Se señala el día 20 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e23e8dfe2395f0e0c9977f31092f8f17b1645a83a8a159197b4ab30a9a4c8c

Documento generado en 05/04/2022 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aea63fb3-83ed-41f6-939f-d0e6c08e2646?vcpubtoken=3ac95260-9b0b-418d-b13b-82217fa3843e>